

680014105001-2023-00035-00
Interlocutorio No. 152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Inicialmente procede el Despacho a pronunciarse del recurso de reposición que presentó la demandada COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S., contra el auto del 13 de diciembre de 2023 por medio del cual se dispuso su emplazamiento, designándole Curador Ad Litem.

Alega la recurrente que desde el 13 de junio de 2023 fue debidamente notificada por medio de correo certificado, por lo que no había lugar a “efectuar una notificación por aviso y, mucho menos, al emplazamiento...”

Para resolver el recurso, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS inciso 3 que señala: “Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

Revisado el expediente, se advierte que la demandante acreditó que la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S., fue entregada el 15 de junio de 2023, por tanto, en los términos del artículo 291 del CGP, este extremo procesal contaba con 5 días para comparecer a notificarse, como no se presentó, debió surtir la notificación por aviso, trámite respecto del cual la demandante acreditó entrega el 17 de octubre de 2023, por tanto, acatando lo dispuesto en el precepto citado, procedía el emplazamiento, máxime si la referida demandada no compareció.

Así las cosas, es claro que acogiendo tal égida procesal fue que el Despacho designó Curador Ad Litem y ordenó el emplazamiento. Por fuerza de lo explicado **NO SE REPONE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.**

Como la demandada COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S., compareció designando apoderado de confianza, procede el relevo del Abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS como curador ad litem.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de la demandada COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S., al Abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN, conforme al mandato conferido por el señor NESTOR ARTURO FONSECA BENAVIDES, representante legal de esa sociedad, según certificado expedido por la Cámara de Comercio aportado con el poder.

Para efectos de notificación judicial, se tiene como direcciones electrónicas de la referida sociedad demandada y de su apoderado los correos contabilidad@cess.com.co y gustavo.acosta.abg@gmail.com

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **martes 2 de abril de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante **KARINA SILVA MADARIAGA**, calle 16 No 19-48, torre 1, apartamento 306 barrio San Francisco en Bucaramanga, celular 3108005370, correo kasima1411@hotmail.com
- 2.- Apoderado demandante **ALFONSO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, Calle 200 No 12-528 de Floridablanca, celular 3229749290, Correo litisvirtual@gmail.com y notificacionjuridica@hotmail.com
- 3.- Demandada **GENTE ÚTIL S.A.**, Representante legal SONIA HERNÁNDEZ SILVA, Calle 59 # 30 - 80 barrio conucos de Bucaramanga, Teléfonos 6573760 y 3173662178, correo notificacionesjudiciales@genteutil.net
- 4.- Apoderada demandada **SILVIA JULIANA TORRES**, Calle 59 # 30 - 80 barrio conucos de Bucaramanga, celular 3173691615, correo juridico@genteutil.net
- 5.- Demandada **COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S.**, Representante legal NESTOR FONSECA BENAVIDES, calle 35 No. 17 - 56 piso 10 edificio Davivienda de Bucaramanga, Teléfonos 6017944005 y 3134339627, correo contabilidad@cess.com.co
- 6.- Apoderado demandada **GUSTAVO ANDRÉS GUIO BARRERA**, Celular: 3205643590. Correo electrónico: gustavo.acosta.abg@gmail.com

Se dispone **REQUERIR** al abogado **GUSTAVO ANDRÉS GUIO BARRERA** para que, en el término de **UN (1) DÍA**, suministre la dirección de domicilio para efectos de notificación judicial.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que

todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

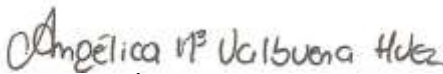
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las **consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **021 del 19 DE FEBRERO DE 2024.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc005d4abe468e3f6bd1f5652bd7c7ca619eec25a5ec83985a6ddeccfa5ad9**
Documento generado en 16/02/2024 01:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>